

Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 290/2019

La Paz, 23 de diciembre de 2019

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-043-19 DE 20/12/2019, QUE APRUEBA EL “ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES ADUANERAS Y GRADUACIÓN DE SANCIONES”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-043-19 de 20/12/2019, que aprueba el “Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones”.

VCM/fch
cc. archivo



Vania Lisset Cordero Mansilla
Vania Lisset Cordero Mansilla
JEFE DEPTO. DE ASESORIA LEGAL a.
ADUANA NACIONAL



GNS



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 043-19

La Paz, 20 DIC. 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Capítulo Primero, Título IV de la Primera Parte de la Constitución Política del Estado, consagra las Garantías Jurisdiccionales direccionadas a consolidar la vigencia material de los derechos fundamentales.

Que por su parte el Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, derogó e incorporó disposiciones de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, principalmente en el ámbito de los ilícitos tributarios que comprende, además de los delitos aduaneros, a las contravenciones aduaneras y las sanciones aplicables.

Que los artículos 148, 149 y 150 del Código Tributario Boliviano, disponen entre otros, que constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en citado Código y demás disposiciones normativas tributarias, los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos; el procedimiento para establecer y sancionar las contravenciones tributarias se rige sólo por las normas del mismo Código, disposiciones normativas tributarias y subsidiariamente por la Ley de Procedimiento Administrativo. Son responsables directos del ilícito tributario, las personas naturales o jurídicas que cometan las contravenciones o delitos previstos en dicho Código, disposiciones legales tributarias especiales o disposiciones reglamentarias; de la comisión de contravenciones tributarias surge la responsabilidad por el pago de la deuda tributaria y/o por las sanciones que correspondan, las que serán establecidas conforme a los procedimientos del mismo cuerpo normativo.

Que el parágrafo II, del artículo 162 del Código Tributario Boliviano, preceptúa que darán lugar a la aplicación de sanciones en forma directa, prescindiendo del procedimiento sancionatorio previsto por ese Código, las siguientes contravenciones: 1) La falta de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por la Administración Tributaria; y, 3) Las contravenciones aduaneras previstas con sanción especial.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, en su artículo 186, incorporado como artículo 165 bis en el Código Tributario Boliviano, establece que comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera, incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la citada Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros.

Que el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que la Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el citado Reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad. Las contravenciones aduaneras serán objeto de proceso administrativo aduanero. Podrá

~~G.S. Pablo A. Pozo P. A.N.~~

G.G. Pablo C. Gisli D. A.N.

~~BERNARDO...~~

G.N.F. José Blacud Morales A.N.E.

S.A.N. Mariana Ruiz A. A.N.

G.N.I. M. José Pozo P. A.N.

D.A.L. V. Valdez A.N.

U.S.O. J. M. Morales A.N.S.

D.A. Ruiz A. A.N.

D.A.L. A.N.



Aduana Nacional

concluirse anticipadamente el proceso cuando el contraventor acepte su responsabilidad y de cumplimiento a la sanción en el límite mínimo que le corresponda.

Que mediante el Literal Primero de la Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007, se aprobó el Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, misma que fue modificado además de incorporarse nuevas conductas contravencionales posteriormente, mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-017-09 de 24/09/2009, N° RD 01-006-13 de 05/03/2013, N° RD 01-013-15 de 27/05/2015, N° RD 01-016-15 de 10/06/2015, N° RD 01-020-15 de 15/09/2015, N° RD 01-021-15 de 15/09/2015, N° RD 01-030-15 de 30/11/2015, N° RD 01-011-16 de 05/07/2016, N° RD 01-018-16 de 30/09/2016, N° RD 01-004-17 de 08/02/2017, N° RD 01-021-18 de 19/09/2018, Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° 01-032-19 de 01/10/2019 y Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 01-008-15 de 21/04/2015 convalidada con Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015.

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Constitucional Plurinacional, mediante Sentencia Constitucional Plurinacional N° 0074/2017 de 24/10/2017, estableció que: *"(...) se debe tener en cuenta que, dentro del ámbito del ejercicio del poder punitivo del Estado, se tienen por un lado el derecho penal propiamente dicho y el contravencional. El primero, tiene por objeto regular las conductas punibles, con la finalidad de resguardar los derechos individuales y colectivos; de manera que, las sanciones o medidas de seguridad, están destinadas a restituir la seguridad y la armonía social y, son establecidas en función al grado de participación (dolo o culpa) del sujeto activo y en atención al nivel de afectación de los bienes jurídicamente protegidos. Por su parte, el régimen contravencional, sanciona la inobservancia de las normas de índole administrativo, en atención al nivel de afectación en el normal desarrollo de los servicios y funciones estatales; de manera que, en este ámbito, el presupuesto para la aplicación de la sanción es: 1) La inobservancia de la normativa; y, 2) El perjuicio al correcto desempeño de las funciones estatales. De acuerdo a este último elemento, la punición de estas debe guardar correspondencia con la afectación que ciertas conductas provocan a la administración estatal, tomando en cuenta que su objeto es corregir el accionar del administrado, por lo que no concierne sancionar aquellas conductas inocuas. En este contexto, nuestro ordenamiento normativo aduanero, hace una diferencia entre delitos y contravenciones aduaneras. Así, el art. 186 de la LGA, refiriéndose a esta última señala: "Comete contravención aduanera quien en el desarrollo de una operación o gestión aduanera incurra en actos u omisiones que infrinjan o quebranten la presente Ley y disposiciones administrativas de índole aduanera que no constituyan delitos aduaneros". La misma disposición legal, incorpora un listado enunciativo de las contravenciones aduaneras, entre las cuales en su inc. "a) Los errores de transcripción en declaraciones aduaneras...". A su turno, el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo 25870, en su art. 285, establece que: "La Aduana Nacional, mediante Resolución de su Directorio, aprobará la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones previstas en la Ley y el presente reglamento, en consideración a la gravedad de las mismas y los criterios de reincidencia, objetividad, generalidad, equidad y no discrecionalidad", (...)"*



Aduana Nacional

Que asimismo, en referencia a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, la citada Sentencia Constitucional continúa señalando que: “(...) los principios de razonabilidad y proporcionalidad, que tiene como finalidad preservar el valor justicia en los actos tanto públicos como privados, lo que implica que toda norma incorporada al ordenamiento jurídico, no resulte lesiva a los derechos fundamentales y/o garantías constitucionales, cuyos objetivos, medios y fines no resulten excesivos a los fines y funciones estatales; se tiene que la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional de Bolivia RD 01-021-15 de 15 de septiembre, al determinar una sanción fija para el error de transcripción de datos consignados en la página de documentos adicionales, y no permitir su determinación en función a la gravedad de la lesión, dando lugar a la aplicación desproporcionada de la medida frente a diferentes niveles de lesividad que podrían resultar de aquel error de transcripción de datos, contraviene el principio de razonabilidad y proporcionalidad. De las circunstancias anotadas, resulta también que, al no existir la posibilidad de cuestionar la gravedad de la conducta, ni la reincidencia, entre otros, el proceso administrativo establecido para la determinación de la conducta y aplicación de la sanción, resultaría un mero trámite, irrelevante en términos del derecho a la defensa; por cuanto, no existiría siquiera la posibilidad real de demostrar la inconcurrencia de las circunstancias de gravedad de la afectación, y tampoco la no reincidencia; dando lugar de este modo, que un administrado que por vez primera incurra en un error cualquiera e inclusive el más inocuo, tenga que ser sancionado de la misma manera que aquel reincidente en errores de mayor gravedad. (...)”

Que en el citado lineamiento, en atención a los principios de presunción de inocencia, legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 285 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, se proyectó la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, asimismo, considerando que la Unidad de Fomento de Vivienda es un índice referencial de la evolución diaria de los precios que fue creado mediante Decreto Supremo N° 26390 de 08/11/2001 cuyo valor se incrementó en el tiempo considerablemente, el referido Proyecto ajusto las sanciones por cada conducta contravencional, en función a la gravedad, generalidad y proporcionalidad.

Que el Informe Técnico Legal AN-GNNGC-DNPNC-I-116-2019 AN-GNJGC-DALJC-I-1025-2019 AN-GNFGC-I-031/2019 de 18/12/2019, concluye que la propuesta del Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones actualizado, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente siendo necesario su urgente aprobación, razón por la cual, en aplicación del inciso e) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como lo instituido en el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional aprobar el “Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones”.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, concordante con la Disposición Final Segunda del Reglamento al Código



Aduana Nacional

Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, las Administraciones Tributarias dictarán las normas reglamentarias necesarias para la aplicación de la Ley N° 2492.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, asimismo, el artículo 285 del citado Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional, aprobar la clasificación de contravenciones y la graduación en la aplicación de sanciones.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones”, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dentro de los procesos sancionatorios se debe considerar como eximentes de responsabilidad los casos fortuitos y de fuerza mayor debidamente demostrados.

TERCERO. La reincidencia se aplicará cuando el autor hubiere sido sancionado por resolución sancionatoria firme o auto de multa firme por la comisión de una contravención del mismo tipo establecida en el “Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones”, en un periodo de cinco (5) años, de acuerdo a lo señalado en el artículo 155 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

CUARTO. Toda actualización de la normativa aduanera, a solicitud de las instancias proponentes cuando corresponda, deberá incluir y/o modificar las conductas contravencionales, mediante Resolución de Directorio.

QUINTO. El Anexo de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones aprobado en el Literal Primero precedente, entrará en vigencia a partir del 01/01/2020, fecha en la cual quedarán sin efecto:

1. La Resolución de Directorio N° RD 01-005-06 de 30/01/2006;
2. La Resolución de Directorio N° RD 01-012-07 de 04/10/2007 y sus modificaciones efectuadas mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-017-09 de 24/09/2009, N° RD 01-006-13 de 05/03/2013, N° RD 01-013-15 de 27/05/2015, N° RD 01-016-15 de 10/06/2015, N° RD 01-020-15 de 15/09/2015, N° RD 01-021-15 de 15/09/2015, N° RD 01-030-15 de 30/11/2015, N° RD 01-011-16 de 05/07/2016, N° RD 01-018-16 de 30/09/2016, N° RD 01-004-17 de 08/02/2017, N° RD 01-021-18 de 19/09/2018, Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° 01-032-19 de 01/10/2019 y Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° 01-008-15 de 21/04/2015 convalidada con Resolución de Directorio N° 01-008-15 de 23/04/2015;

G.G.
Albarrán
Pozzo
A.N.

G.B.
Pala C.
Gral D.
A.N.

Jose David
Morales
A.N.

D.A.L.
Yanina Lisset
García M.
A.N.

G.N.J.
M. Arce
Porcayo P.
A.N.

D.A.L.
Borjas
A.N.



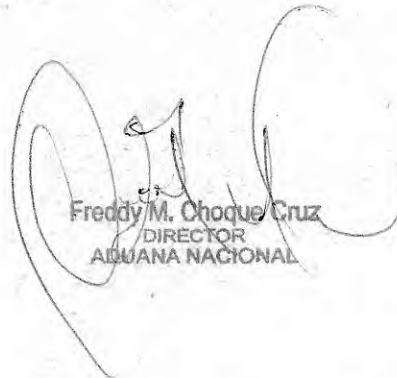
Aduana Nacional

3. La Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-18-08 de 12/09/2008.

Las Gerencias Nacionales, Regionales y Administraciones de Aduana, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL


Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

MDAV/LINP/FMCC
GG: AAPP
GNJ: MIGPP/VLCM/MBL/RAGS
GNN: MRA
USO: IMC
UEPNSGA: FCHB
GNF: JABM
H.R. DALJC20019-79
RD: CATEGORIA 01


Mariana D. Ardaya Pasquoz
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL


G.G.
Alberto A.
Paredes
A.N.


G.G.
Pablo C.
Gines
A.N.


G.N.F.
Jose Alarcud
A.N.


M. Jose
Rodrigo P.
A.N.


DAL
A.N.


DAL
A.N.

ANEXO DE CLASIFICACIÓN DE CONTRAVENCIONES Y GRADUACIÓN DE SANCIONES

1 DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA IMPORTACIÓN, EXCEPTUANDO LAS DECLARACIONES DE MENOR CUANTÍA

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
1.1	<ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. 	<p>No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos:</p> <p>a) Descripción Comercial (Incluye FRV, FRM, FRRS y Registro de Series según corresponda);</p> <p>b) Posición o Subpartida Arancelaria;</p> <p>c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel); *</p> <p>d) Régimen o Modalidad de Régimen;</p> <p>e) Tratamiento Arancelario o Especial;</p> <p>No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.</p> <p>Esta conducta no se aplica para las Declaraciones efectuadas en el marco del "Procedimiento de Despacho de Importación de Mercancías provenientes de Zonas Francas Extranjeras".</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incisos a), b) y c) 250 UFV's; - Incisos d) y e) 150 UFV's. <p>Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.</p>
1.2	<ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. 	<p>No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías.</p> <p>No están alcanzados por la contravención los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 250 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; - 500 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados.
1.3	<ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. 	<p>Presentar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías de manera ilegible.</p> <p>No están alcanzados por la contravención las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 100 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles; - 200 UFV's mas de cinco (5) documentos ilegibles.

2 RÉGIMEN ADUANERO DE IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
2.1	<ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana. 	<p>Presentar el documento de embarque sin el endoso efectuado por el Importador.</p> <p>Sin sanción cuando se presente el mandato especial para realizar el despacho aduanero.</p>	100 UFV's.

CONTRAVENCIONES CON SANCIÓN ESPECIAL

Imposición de forma Directa conforme al Art. 18 del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación aprobado con Resolución N° RA-PE 01-029-16 de 30/12/2016

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
2.2 - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo, - Entidades Públicas.	Incumplimiento en la regularización de la Declaración de Mercancías de despacho anticipado o inmediato, dentro del plazo establecido.	100 UFV's.

3 RÉGIMEN ADUANERO DE ADMISIÓN TEMPORAL PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO - RITEX

CONTRAVENCIONES CON SANCIÓN ESPECIAL

Imposición de forma Directa conforme al Art. 18 del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación aprobado con Resolución N° RA-PE 01-029-16 de 30/12/2016

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
3.1 - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. - Importador.	No presentar la solicitud de Cancelación y Devolución de la Garantía dentro del plazo previsto en el Procedimiento del Régimen de Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo – RITEX.	100 UFV'S

4 PROCEDIMIENTO DE NACIONALIZACIÓN DE MERCANCÍAS EN FRONTERA SOBRE MEDIOS Y/O UNIDADES DE TRANSPORTE

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
4.1 - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No presentar la Declaración de Mercancías de Importación.(DUI - DIM), dentro el plazo de una (1) hora de emitido el Parte de Recepción o una vez realizada la consolidación de los Partes de Recepción en caso de embarques parciales.	100 UFV's
4.2 - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No realizar la consolidación de los Partes de Recepción dentro del plazo de una (1) hora, a partir de la fecha y hora de recepción (consignada en el parte de recepción) del último medio de transporte.	100 UFV's

G.C. Alberto A. Cruz P. A.N.

U.S.O. Oscar Montalvo A.N.

U.S.O. Jorge Yampassi A.N.7

U.S.O. Juan Macías A.N.7
D.A.L. Yanisabet Coronado M.

D.A.L. María A. Gómez S. A.N.

D.A.L. J.P. A.N.

5 DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS PARA EXPORTACIÓN

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
5.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial; b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel); d) Moneda de Transacción (Divisa); e) Valor FOB total. No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	- Incisos a), b) y c) 150 UFV's; - Incisos d) y e) 100 UFV's. Conforme al art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.
5.2	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Mercancías. No están alcanzados por la contravención los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.	- 150 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; - 300 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados.
5.3	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	Presentar la documentación soporte de la Declaración de Mercancías de manera ilegible. No están alcanzados por la contravención las partes ilegibles que no desnaturalicen el sentido y significado de los documentos.	- 50 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos ilegibles; - 100 UFV's más de cinco (5) documentos ilegibles.

6 RÉGIMEN ADUANERO DE EXPORTACIÓN DEFINITIVA

CONTRAVENCIONES CON SANCIÓN ESPECIAL

Imposición de forma Directa conforme al Art. 18 del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación aprobado con Resolución N° RA-PE 01-029-16 de 30/12/2016

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
6.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Exportador Directo.	Incumplimiento en la regularización de una exportación en libre consignación, dentro el plazo establecido.	100 UFV's

7 MINIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
7.1 - Transportador Internacional.	<p>No consignar información correcta en el Manifiesto Internacional de Carga (documento físico), respecto a los siguientes datos:</p> <p>I. PARA TODOS LOS MODOS DE TRANSPORTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Aduana de Destino; b) Número de Documento de Embarque; * c) Cantidad de Bultos; * d) Peso Bruto; e) Remitente; f) Consignatario; * g) Marcas y números de los bultos, descripción de las mercancías; <p>(* No aplica para medios de transporte aéreo.)</p> <p>II. ADICIONALMENTE PARA EL MODO DE TRANSPORTE CARRETERO (MIC/DTA):</p> <ul style="list-style-type: none"> h) Aduana, Ciudad y País de Partida; i) Ciudad y País de Destino Final; j) Placa del camión; k) Marca y Número (número de chasis) l) Placa de Semirremolque - Remolque (Cuando corresponda) m) Datos del camión sustituto (cuando exista transbordo); <p>No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.</p>	<p>- Incisos a) al g) 100 UFV's</p> <p>- Incisos h) al m) 50 UFV's</p> <p>Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.</p>
7.2 - Transportador Internacional.	<p>No presentar el documento de embarque y otros documentos requeridos como documento soporte del Manifiesto Internacional de Carga, conforme a procedimiento vigente.</p> <p>No están alcanzados por la contravención los manifiestos de carga que cuenten con una Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) o cuando el documento de embarque se encuentre adjunto en la DAM.</p>	<p>250 UFV's Ausencia del documento de embarque;</p> <p>150 UFV's Ausencia de otros documentos.</p>

8 RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
8.1 - Transportador Internacional.	<p>Presentar el Manifiesto Internacional de Carga y entregar la mercancía a la aduana de destino, fuera del plazo asignado, sin causa justificada ni previa comunicación a la administración aduanera más cercana.</p>	<p>- 50 UFV's por cada día de retraso, hasta el décimo día;</p> <p>- A partir del undécimo día (11), un día de suspensión por cada día de retraso, hasta un máximo de noventa (90) días</p>











9 RÉGIMEN ADUANERO DE DEPÓSITO DE ADUANA Y ZONAS FRANCAS

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
9.1	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca	No consignar información correcta en el parte de recepción, respecto a la cantidad o descripción genérica de la mercancía recibida o almacenada. No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	150 UFV's
9.2	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca	No adherir el ejemplar del parte de recepción al embalaje de la mercancía. La presente conducta no aplica a la emisión de Partes de Recepción sin descarga de la mercancía.	150 UFV's
9.3	- Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio. - Concesionario de Zona Franca	Emisión del Pase de Salida / Constancia de Entrega de Mercancías, sin que se haya efectuado el retiro efectivo de las mismas.	250 UFV's
9.4	Concesionario de Zona Franca	No informar a la administración aduanera las diferencias existentes entre la información registrada en la planilla de ingreso SIZOF por el usuario y la mercancía recibida.	250 UFV's
9.5	Concesionario de Zona Franca	Validar la Planilla de Ingreso, Salida o Proceso Productivo, con información registrada por el usuario en el Sistema Informático SIZOF que no coincida con la verificación física de la mercancía.	250 UFV's
9.6	Concesionario de Zona Franca	No otorgar acceso en línea a las cámaras de seguridad a la Aduana Nacional	250 UFV's
9.7	Concesionario de Zona Franca	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de mercancías a/de zona franca. (que no sea el parte de recepción).	100 UFV's
9.8	Concesionario de Zona Franca	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de vehículos a/de zona franca. (que no sea el parte de recepción).	100 UFV's
9.9	Concesionario de Zona Franca	No realizar registros de control para el ingreso, permanencia y salida de personas a/de zona franca.	100 UFV's
9.10	Concesionario de Zona Franca	No prestar apoyo logístico, cuando la administración aduanera así lo requiera para realizar la inspección física de mercancías.	100 UFV's por cada requerimiento
9.11	Concesionario de Zona Franca	No consignar en los vehículos el número de parte de recepción, número de chasis y motor, con marcador indeleble o material permanente.	150 UFV's

G.G.
Aldo A.
Pozo P.
A.N.

[Handwritten signature]

U.S.O.
Miguel
A.N.B.

U.S.O.
Jorge
Yampassi
A.N.

U.S.O.
René
Mendoza
A.N.B.

D.A.L.
Vanessa
Cordero M.

D.A.L.
Rafael A.
S.

D.A.L.
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
U.S.O.
[Handwritten signature]

CONTRAVENCIONES CON SANCIÓN ESPECIAL

Imposición de forma Directa conforme al Art. 18 del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación aprobado con Resolución N° RA-PE 01-029-16 de 30/12/2016

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
9.12 - Concesionario de Depósito de Aduana; - Responsable de Depósito Transitorio; - Concesionario de Zona Franca.	Emisión del parte de recepción fuera del plazo establecido en norma específica.	100 UFV's

10 DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE RÉGIMEN DE VIAJEROS

CONTRAVENCIONES CON SANCIÓN ESPECIAL

Imposición de forma Directa conforme al Art. 18 del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación aprobado con Resolución N° RA-PE 01-029-16 de 30/12/2016

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
10.1 Empresa Transporte Internacional (Aéreo)	No enviar la información del manifiesto de Pasajeros y Miembros de la Tripulación, mediante el sistema informático de la Aduana Nacional al arribo/salida de territorio nacional en los plazos establecidos en el procedimiento.	- 50 UFV's por cada minuto de retraso hasta los cinco (5) minutos. - A partir del sexto (6) minuto la sanción será de 250 UFV's.
10.2 Viajero/Pasajero Internacional	No declarar el equipaje y/o artículos sujetos al pago de tributos aduaneros en el numeral II de la Declaración Jurada de Equipaje Acompañado e Ingreso de Divisas.	- 50 UFV's cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea menor o igual a \$us.2000.- - 150 UFV's cuando el valor del equipaje y/o artículos en la Declaración sea mayor a \$us.2000.-

11 DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE INGRESO Y SALIDA DE DOCUMENTOS - EMPRESAS DE SERVICIO EXPRESO

OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
11.1 Empresa Courier	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías Courier, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial; b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad de mercancías (según unidad de medida establecida en el arancel) d) Régimen o Modalidad de Régimen; e) Tratamiento Arancelario o Especial; No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	- Incisos a), b y c) 100 UFV's. - Incisos d) y e) 50 UFV's Conforme al Art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.

14 DESTINO ADUANERO ESPECIAL O DE EXCEPCIÓN DE VEHÍCULOS DE TURISMO

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
14.1	Turista	Vehículo con placa nacional: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de ingreso el documento al amparo del cual el vehículo turístico salió del territorio nacional a su retorno de territorio extranjero.	100 UFV's
14.2	Turista	Vehículo con placa extranjera: No cumplir con la formalidad aduanera de entregar a la administración de aduana de salida el documento al amparo del cual el vehículo turístico ingresó a territorio nacional o su retorno a territorio extranjero.	100 UFV's

15 DECLARANTES Y OTROS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR AUTORIZADOS

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
15.1	Todos los Operadores de Comercio Exterior	Incumplimiento a la remisión o entrega de información y/o documentación solicitada por la Aduana Nacional a personas naturales y jurídicas, dentro del plazo concedido al efecto.	250 UFV's
15.2	Todos los Operadores de Comercio Exterior	Resistencia a órdenes o instrucciones emitidas por la administración aduanera conforme a los procedimientos vigentes.	250 UFV's
15.3	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana.	No cumplir con los horarios y días de atención establecidos por la Aduana Nacional.	100 UFV's
15.4	Importador	No consignar información correcta en el Formulario de Declaración de Mercancías (FDM). No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	150 UFV's
15.5	Importador	No consignar información completa y correcta en la Declaración Andina de Valor, respecto a lo siguiente: a) Descripción detallada de la mercancía en las casillas 70 a la 81.5; b) Las casillas no contempladas en el inciso a). No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	- Incisos a) 250 UFV's; - Incisos b) 150 UFV's. Conforme al art. 283 del RLGA solo se aplica la sanción mayor, cuando se incurra en más de un inciso.

G. J. AMBROSIO S.P.A. A.N.

C. N. MORALES S.P.A. A.N.

U.S.O. Jorge Amparri A.N.

L. A. S. P. S. A. N.

U.S.O. Ivan Mojares A.N.B.

D.A.J. S.P.A. A.N.

U.S.O. S.P.A. A.N.

15.6	<ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. 	<p>No presentar la documentación soporte, presentar el o los documentos de manera incompleta o presentar documentos diferentes a los declarados en la Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM).</p> <p>No están alcanzados por la contravención los errores, omisiones y otros que no desnaturalicen el documento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 250 UFV's de uno (1) hasta cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados; - 500 UFV's más de cinco (5) documentos no presentados o cuando se presenten documentos diferentes a los declarados.
------	---	--	--

CONTRAVENCIONES CON SANCIÓN ESPECIAL

Imposición de forma Directa conforme al Art. 18 del Procedimiento Sancionatorio y de Determinación aprobado con Resolución N° RA-PE 01-029-16 de 30/12/2016

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
15.7	<ul style="list-style-type: none"> - Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo. 	Registrar la Declaración de Adquisición de Mercancías - DAM, fuera del plazo establecido.	100 UFV's

16 FISCALIZACIÓN ADUANERA POSTERIOR Y CONTROLES DIFERIDOS

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
16.1	Importador Exportador	Si producto de un proceso de fiscalización posterior, se determina que el operador no presentó durante el despacho aduanero el documento emitido por una entidad bancaria de intermediación financiera regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) que respalde el pago de operaciones de compra de bienes con transacciones iguales o superiores a Bs. 50.000 (Bancarización).	500 UFV's
16.2	Importador	No presentar los descargos de Timbres de Control Fiscal conforme procedimiento.	100 UFV's

G.G. Alberto B. P. S. N.

J.S.G. Montenegro A.B.

U.S.O. Jorge Yampara S.N.

D.A.L. Daniel Lisos O. M. S. N.

D.A.L. R. S. S. N.

U.S.O. Iván Montenegro S.N.

D.A.L. S. N.

D.A.L. S. N.

D.A.L. S. N.

D.A.L. S. N.

17 PROCEDIMIENTO PARA DESPACHO DE IMPORTACIÓN DE MERCANCIAS PROVENIENTES DE ZONAS FRANCAS EXTRANJERAS

	OPERADOR DE COMERCIO EXTERIOR	DESCRIPCIÓN DE LA CONTRAVENCIÓN	SANCIÓN
17.1	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	No consignar información completa, correcta y exacta en la Declaración de Mercancías, respecto a los siguientes campos: a) Descripción Comercial (Incluye FRV, FRM, FRRS y Registro de Series según corresponda); b) Posición o Subpartida Arancelaria; c) Cantidad (mercancías) No están alcanzados por la contravención los errores ortográficos y otros que no desnaturalicen el sentido y significado de las palabras.	De 1 a 50 ítems con errores 100 UFV's; De 51 a 100 ítems con errores 250 UFV's; De 101 en adelante ítems con errores 500 UFV's
17.2	Importador	Inasistencia al acondicionamiento de las mercancías según lo programado.	100 UFV's
17.3	Transportador	Inasistencia al acondicionamiento de las mercancías reprogramado.	100 UFV's
17.4	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	Inasistencia a la verificación física para la emisión del Formulario del examen previo, en fecha y hora programadas.	100 UFV's
17.5	- Despachante de Aduana Independiente, - Agencia Despachante de Aduana, - Importador Directo.	Emisión del Formulario de Examen Previo de manera incompleta o fuera de plazo establecido en el Procedimiento Específico.	100 UFV's
17.6	Importador	No identificar (numerar) los embalajes de la mercancía, hasta antes del inicio de la verificación física de la mercancía, de acuerdo a cada ítem consignado en el documento que respalde la compra.	100 UFV's

